

**ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
“ALIANZA PARA EL PROGRESO”**

INDICE GENERAL

1. **Sección I: Aspectos Generales** (Art. 1° – 7°)

 Título I: Denominación, Objeto Social, Constitución, Domicilio y Símbolos
 Título II: Principios y Finalidad

2. **Sección II: Afiliación y Desafiliación** (Art. 8° - 15°)

 Título I: Afiliación
 Título II: Desafiliación

3. **Sección III: Estructura Orgánica** (Art. 16° - 65°)

 Título I: Organización Partidaria y Disposiciones Comunes
 Título II: De la Asamblea Nacional
 Título III: De la Presidencia
 Título IV: De las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Políticos
 Título V: De los Órganos de Gestión Administrativa
 Título VI: De los Órganos de Asesoramiento
 Título VII: De los Órganos Autónomos

4. **Sección IV: Régimen Electoral** (Art. 66° - 68°)

 Título único: Principios y Modalidad de Elección

5. **Sección V: Régimen Económico y Patrimonial** (Art. 69° - 74°)

 Título I: Régimen Económico
 Título II: Régimen Patrimonial

6. **Sección VI: Normas de Procedimiento** (Art. 75° - 84°)

 Título I: Procedimiento de Petición y Contradicción
 Título II: Medidas Cautelares
 Título III: Recursos Impugnatorios

7. **Sección VII: Régimen Disciplinario** (Art. 85° - 93°)

 Título único: Competencia y Sanciones

8. **Sección VIII: De la Disolución** (Art. 94°-95°)

 Título único: Competencia y Causales

9. **Disposiciones Transitorias**

**ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
“ALIANZA PARA EL PROGRESO”**

**SECCIÓN I
ASPECTOS GENERALES**

**TÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y SÍMBOLOS**

Artículo 1°.- DENOMINACIÓN

Alianza para el Progreso es una organización política con personería jurídica de derecho privado, de alcance nacional, fundada históricamente en la ciudad de Trujillo – La Libertad. Es de inspiración humanista, democrática, social y descentralista, que promueve la participación libre de peruanos y extranjeros residentes en el país, en especial de los jóvenes, mujeres y maestros del Perú, sin discriminación ni diferencia de ninguna índole.

Artículo 2°.- OBJETO SOCIAL

Su objetivo principal es la participación en la vida política del País al amparo de lo dispuesto en el artículo 35º de la Constitución Política del Perú, sustentándose para tal efecto en el respeto a los derechos de la persona, la participación plena, la solidaridad, la paz, la justicia social y el desarrollo sostenido y sustentable del Perú.

Artículo 3°.- CONSTITUCIÓN

“Alianza para el Progreso”, en lo sucesivo “el Partido” se constituye y organiza democráticamente, a través de su fundador César Acuña Peralta y sus afiliados, miembros honorarios y directivos, con arreglo a lo dispuesto por la legislación electoral, la Ley de Organizaciones Políticas N° 30414, el presente Estatuto y demás disposiciones legales pertinentes.

Artículo 4°.- DOMICILIO

Para fines de convocatoria a sus órganos, recibir notificaciones y demás efectos legales se fija domicilio en la Avenida de la Policía N° 643 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Artículo 5°.- SIMBOLOS

Son símbolos del Partido: la sigla, la divisa, el himno, el lema y el día conmemorativo. La sigla es “APP”. El logotipo es el círculo rojo, en su interior la letra “A” de color azul oscuro, en fondo blanco. La “A” simboliza la “alianza” entre todos sus integrantes para concurrir al objetivo principal, el “amor” rector de sus actividades, el “apostolado” para difundir los ideales del partido, la “amplitud” de criterio para respetar todas las ideologías, el “apego” por la ley y el respeto de los derechos de las personas, la “amistad” que se debe fortalecer con el trato diario. El color azul oscuro simboliza el cielo profundo sin nubes que ensombrezcan el futuro de nuestro país y la eternidad, único límite a nuestras aspiraciones. El color blanco representa la paz y la pureza de sus actos y nuestros pensamientos. El color rojo del círculo simboliza la pasión de nuestra lucha constante por la justicia social, la democracia y la descentralización.

El himno, es de entonación obligatoria por los militantes en todo evento partidario después del himno nacional.

El día del Partido es el ocho de diciembre conmemorando su fundación. El lema es “UNIDOS PARA TRABAJAR POR EL GRAN CAMBIO”

TITULO II PRINCIPIOS Y FINALIDAD

Artículo 6º.- PRINCIPIOS

Son principios básicos que sostiene, encauza, defiende y promueve “Alianza para el Progreso”, a nivel partidario y nacional los siguientes:

1. **Participación** en forma individual o asociada en la vida política de la Nación, expresada a través del ejercicio del derecho de elección de manera libre, regular y competitiva, de la participación y control ciudadano expresado a través de la remoción o revocación de autoridades con arreglo a ley, de la rendición de cuentas y cualquier otra forma reconocida por ley.
2. **Igualdad** para no ser discriminado en el ejercicio de los derechos ciudadanos, con pleno respeto al ordenamiento legal vigente y uso de los medios oficiales de comunicación, en igualdad de condiciones.
3. **Independencia** en la actividad política con relación a los poderes fácticos de origen nacional o transnacional, para propiciar la promulgación de normas que promuevan la equidad, orientándolas a los intereses de las mayorías nacionales.
4. **Transparencia financiera**, sustentada en la publicidad y difusión de sus fuentes de financiamiento, rendición de cuentas y auditorias, como mecanismo para crear y recuperar la confianza en las instituciones democráticas y asegurar la gobernabilidad.
5. **Integración** de todas las agrupaciones políticas y sociales en busca del bien común, como único proceso valido para el logro del desarrollo económico y social de los partidos políticos en particular y de la Nación, proscribiendo toda forma de intolerancia.
6. **Autonomía**, entendida como la no subordinación de nuestro partido político a los intereses económicos privados de determinados grupos de poder nacionales y/o transnacionales y el derecho que le asiste a dirigir su vida institucional orientado únicamente por sus principios y objetivos, pero con pleno respeto a la ley.

Artículo 7º.- FINALIDAD

El Partido se constituye con la finalidad de:

1. Asegurar la vigencia, defensa y fortalecimiento del sistema democrático, rechazando todo tipo de dictadura, posición antidemocrática y abuso del derecho.
2. Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar sus demandas de acuerdo a los principios constitucionales.
3. Participar en todos los procesos electorales y en los mecanismos de participación y control ciudadana.
4. Contribuir a la formación cívica y política de la población, sustentada en los principios y valores democráticos.
5. Contribuir a la participación de sus integrantes y la población en general en política y asuntos públicos, propiciando para tal efecto su adecuada capacitación que le permita asumir funciones públicas con eficiencia.
6. Defender la vigencia de los derechos humanos y las libertades, consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales.
7. Contribuir a la gobernabilidad del país, con la activa participación partidaria en todos los asuntos de interés público, promoviendo espacios y mecanismos para lograr el consenso entre partidos, movimientos y organizaciones políticas locales entre si y entre estos y la sociedad.
8. Vigilar la legalidad del origen, manejo y destino de los fondos y presupuestos públicos y tengan total transparencia.
9. Asegurar prioritariamente la protección del menor, la mujer, el adulto mayor, los discapacitados y las comunidades campesinas y nativas.

10. Realizar actividades de cooperación y proyección social, orientadas a la satisfacción de las necesidades básicas de la población, el bien común y la erradicación de núcleos de extrema pobreza.
11. Lograr el desarrollo sostenido y sustentable del país en una perspectiva de mediano y largo plazo, con la activa participación de la ciudadanía, considerando como objetivos centrales a los niños y jóvenes del Perú.
12. Velar por el cumplimiento del principio de subsidiariedad por el Estado en todos sus niveles de gobierno.
13. Asegurar su vigencia democrática y preservar su permanencia dentro de sus enunciados ideológicos, principios y programas, promoviendo la afiliación al Partido de la ciudadanía en general y en especial de la juventud.
14. Cautelar que todo miembro del partido, en el ejercicio de posiciones partidarias, de cargos públicos o de elección popular actúen dentro de la ideología, principios, programa y estatuto del Partido, con total transparencia.
15. Promover entre los afiliados y simpatizantes del partido y la sociedad en general, la práctica de una nueva cultura política de transparencia, consagrando y vigilando el acatamiento obligatorio de las promesas efectuadas en campaña electoral para quienes accedan a cargos públicos.
16. Capacitar cultural, política y técnicamente a los afiliados del Partido, a fin que participen de manera eficiente, respetuosa y destacada tanto al interior del Partido como en su entorno social.
17. Apoyar todo tipo de educación académica, artística, científica y tecnológica moderna, orientada a un desarrollo dinámico e integral.
18. Promover el debate público de los problemas políticos, económicos y sociales a todo nivel (local, distrital, provincial, departamental, regional, nacional e internacional), contribuyendo para tal efecto con la elaboración de estudios, análisis y proyectos sobre todos los tópicos de la vida nacional.
19. Promover la vinculación del Partido con organizaciones y personalidades de las diferentes entidades del país e internacionales, cuya finalidad sea la lucha y defensa de los postulados y principios propugnados por "Alianza para el Progreso".
20. Fortalecer los cuadros directivos en todos los niveles mediante el apoyo y asesoría, para potenciar sus capacidades.
21. Difundir la ideología, principios, programa y plataforma política del Partido, entre sus simpatizantes y la sociedad en pleno, a fin de captar militantes y contribuir a la cultura política del país, elaborando e impulsando publicaciones y campañas que difundan el ideario político y la buena imagen del Partido.
22. Asegurar la incorporación plena de la mujer, los jóvenes, los discapacitados y los integrantes de las comunidades campesinas y nativas en el quehacer nacional, en igualdad de oportunidades y con pleno respeto a sus derechos fundamentales.
23. Lograr el desarrollo económico de la Nación con justicia social, implementando políticas orientadas a:
 - a) Alentar el crecimiento sólido y sostenido del sector productivo, en busca del bien común.
 - b) Generar empleo con justa retribución remunerativa, eliminando todo abuso o acto discriminatorio.
 - c) Erradicar la pobreza extrema y reducir la pobreza y el subempleo en todas sus formas.
 - d) Orientar la migración interna planificada y ordenada, compatibilizada con una verdadera política de descentralización y regionalización.
 - e) Fomentar la inversión privada y las PYME's
 - f) Fomentar el turismo y la difusión de nuestro patrimonio cultural.
 - g) Apoyar al conocimiento y la investigación a través de la ciencia y tecnología.
 - h) Fomento del comercio exterior y la exportación.
 - i) Honrar la deuda externa e interna legalmente contraída, sin afectar la satisfacción de las necesidades básicas de la población, y

- j) Promover la eficacia y eficiencia del Estado, racionando adecuadamente el uso de sus recursos y vigilando la selección transparente de sus recursos humanos, mediante el nombramiento de personal capaz y previo concurso de méritos.
- 24. Defender el racional aprovechamiento de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.
- 25. Contribuir a la educación, capacitación, cultura, arte y deporte, así como la preservación, protección y difusión de los valores y tradiciones que constituyen el acervo espiritual de la Nación.
- 26. Colaborar en la satisfacción y atención preferente de las más urgentes y vitales necesidades sociales: trabajo, salud, alimentación, vivienda, servicios básicos, transporte, comunicación y acceso a la cultura, ciencia y tecnología.
- 27. Promover y defender:
 - a) La paz y la armonía social.
 - b) Los procesos de unidad y reconciliación nacional.
 - c) El dialogo y la concertación con objetivos de bien común.
 - d) El pluralismo, respeto cívico, libertad de expresión y derecho a disenter.
 - e) El rechazo al nepotismo.
 - f) El retorno de los peruanos del extranjero.
- 28. De conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 2° de la Ley de Organizaciones Políticas realizar actividades de educación, formación, capacitación, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permitan formar ciudadanos preparados para asumir funciones públicas.

SECCIÓN II AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

TÍTULO I AFILIACIÓN

Artículo 8º.- ASPECTOS GENERALES

Afiliado es aquel ciudadano que habiendo manifestado su adhesión al Acta de fundación del partido, su Ideario y Estatuto, se encuentra debidamente inscrito en un Comité Político.

Corresponde a los Comités Políticos partidarios en todos sus niveles desarrollar de manera permanente la labor de afiliación y calificación en primera instancia de las solicitudes de afiliación, en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, bajo responsabilidad.

La afiliación se efectuará personalmente o por cualquier medio mecánico o digital en el que conste indubitablemente la aceptación y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Organizaciones Políticas y demás disposiciones pertinentes.

La Secretaría Nacional de Organización Partidaria (SNOP) es la responsable de mantener actualizado el Padrón de Afiliados, para lo cual elaborará, aprobará y distribuirá el formato de las fichas de afiliación físicas y/o digital, así como los formatos del padrón de afiliados y las credenciales que correspondan.

Alianza para el Progreso reconoce e impulsa la línea de carrera partidaria; los afiliados tienen el derecho de ascender gradualmente a ocupar cargos partidarios de mayores responsabilidades, tanto internas como externas.

Artículo 9º.- REQUISITOS DE AFILIACIÓN

Para afiliarse al Partido se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano con derecho a sufragio.
2. Compartir y aceptar los principios e ideología del Partido, así como lo estipulado en su Estatuto y reglamentos internos.

3. No haber participado o ser simpatizante de agrupación, asociación u organización que se sustente en principios y métodos de acción antagónicos a los lineamientos y principios del Partido.
4. No haber sido condenado, con sentencia firme y vigente, por delitos de: Narcotráfico, Terrorismo, Contra la Tranquilidad Pública (arts. 316º y 317º del C.P.), Contra la Humanidad (arts. 319º, 320º, 321º, 322º, 323º del C.P.), Contra el Estado y la Defensa Nacional (arts. 325º a 332º C.P.), Contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional (arts. 346º a 349º del C.P.), Contra la Voluntad Popular y Contra la Administración Pública (arts. 382º, 383º, 384º, 385º, 387º, 389º, 393º, 394º, 394º A, 395º y 398º del C.P.)
5. No haber sido condenado o acusado por violación de los Derechos Humanos.
6. Suscribir la ficha de afiliación física y/o digital y la declaración jurada de no estar incurso en ninguna causal de impedimento de afiliación, bajo el principio de buena fe.

Artículo 10º.- TRAMITE DE AFILIACIÓN

El trámite para la afiliación es el siguiente:

1. El postulante solicitará su afiliación mediante el registro, la suscripción o la remisión de la ficha de afiliación física y/o digital y de la declaración a que se hace referencia en el numeral 5 del artículo 9º del presente Estatuto.
2. La ficha de afiliación física y/o digital deberá contener, como mínimo, los siguientes datos del ciudadano que desee afiliarse al partido:
 - a. Nombres y apellidos,
 - b. Número de documento nacional de identidad,
 - c. Profesión o actividad laboral,
 - d. Dirección,
 - e. Datos de contacto (teléfonos, correo electrónico, redes sociales, entre otros)
 - f. Firma,
 - g. Huella digital,
 - h. Lugar y fecha de la afiliación y;
 - i. Nombres, apellidos y firma del Secretario de Organización Partidaria (nacional, regional, provincial o distrital) o coordinador del área de afiliación que aprueba la solicitud.
3. Recepcionada la ficha de afiliación ésta será sometida a evaluación por la Secretaría de Organización Partidaria del Comité Político ante quien se presenta. De aprobarse, será debidamente autorizada por el Secretario de Organización Partidaria del Comité Político correspondiente, bajo sanción de nulidad. De rechazarse, la afiliación deberá ser remitida en consulta a la Secretaría Nacional de Organización Partidaria (SNOP), que deberá resolver en el plazo improrrogable de tres días, vencido el cual se entenderá por rechazada la solicitud.
4. Aprobada la afiliación se inscribirá en el Libro de Afiliados del Comité Político, remitiéndose un ejemplar de la ficha a la Secretaría Nacional de Organización Partidaria (SNOP) para su registro y custodia.
5. Registrada la afiliación, la Secretaría de Organización Partidaria del Comité Político procederá a hacer entrega de la credencial correspondiente que lo reconoce como militante del Partido.

Artículo 11º.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Son derechos de los afiliados al Partido:

1. Elegir y ser elegidos, participando activamente en todos los procesos electorales internos, con sujeción a lo establecido en la normatividad sobre la materia.
2. Asistir a las asambleas o reuniones que convoque el Comité Político partidario en el cual se encuentra inscrito y a las demás que sea convocado de acuerdo al Estatuto y su reglamento.
3. Solicitar y recibir información veraz, puntual y oportuna sobre la marcha interna de la organización de su Comité Político.
4. Ejercer alturadamente la crítica positiva de las políticas u acuerdos que se adopten en los distintos niveles de organización.
5. Impugnar los acuerdos de los órganos de decisión del Partido a través de los recursos y por el procedimiento que éste Estatuto y la ley le franquea.

6. Proponer las medidas que considere necesarias para el mejor desarrollo de las actividades del Partido a través de los canales jerárquicos respectivos.
7. Participar en las discusiones y planificación de estrategias políticas, en el afianzamiento de los planeamientos del Partido, en los niveles jerárquicos correspondientes, a fin que se canalicen por los conductos regulares.
8. Ser propuesto por el Partido (a través de sus órganos competentes) para los cargos de elección popular.
9. Recibir permanente capacitación sobre el objeto social y demás principios, programas y actividades que el partido desarrolle.

Artículo 12º.- DEBERES DE LOS AFILIADOS

Son deberes de los afiliados del Partido:

1. Conocer, respetar y difundir la ideología, principios, programas y finalidades del Partido.
2. Respetar, defender, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, la ley, el presente Estatuto y demás normas internas; así como el Estado de Derecho en el país.
3. Respetar a las autoridades partidarias en sus distintos niveles organizacionales, bajo responsabilidad.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos deliberativos, de dirección política, autónomos y administrativos del Partido.
5. Orientar sus actividades personales y partidarias al logro de los fines y objetivos propuestos por el Partido.
6. Contribuir económicamente para el sostenimiento del Partido a través de las aportaciones periódicas y/o excepcionales que acuerde la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN) y las que voluntariamente decida.
7. Desempeñar de manera transparente, eficaz y eficientemente los cargos y tareas encomendados por el Partido.
8. Asistir y colaborar con lealtad y diligencia en las labores derivadas de la ejecución de lo estipulado en el Estatuto y/o las que promuevan las Direcciones Ejecutivas y Secretarías del Partido.
9. Comprometerse a desempeñar con veracidad, probidad, honorabilidad, lealtad, transparencia y disciplina partidaria, la representación y el cargo con el que sean distinguidos.
10. Fiscalizar, en su doble condición de ciudadano y de miembro del Partido, el ejercicio ético de la función pública por parte de quienes sean elegidos en virtud a las postulaciones hechas por el Partido, denunciando ante la Dirección Nacional de Disciplina (DINDI) cualquier inconducta funcional de la cual tomen conocimiento.
11. Contribuir al uso racional, escrupuloso y transparente del patrimonio del Partido y acrecentarlo, así como velar por su preservación, para los fines del mismo.
12. Asumir la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera derivarse de las acciones que ejecuten con dolo o culpa como consecuencia de su actividad partidaria.
13. Guardar reserva de la información partidaria y datos personales de los cuales tome conocimiento como consecuencia de su actividad partidaria, bajo responsabilidad.

Artículo 13º.- PADRÓN DE AFILIADOS

En cada Comité Político, bajo responsabilidad del Secretario de Organización Partidaria, deberá llevarse un libro Padrón de Afiliados, en el cual se anotará los siguientes datos básicos del afiliado:

1. Nombres y apellidos,
2. Número de documento nacional de identidad,
3. Profesión o actividad laboral,
4. Dirección,
5. Datos de contacto (teléfonos, correo electrónico, redes sociales, entre otros)

En éste mismo libro deberá anotarse las desafiliaciones, consignando la causa que ocasiona la misma.

Toda afiliación o desafiliación deberá ser reportada a la Secretaría Nacional de Organización Partidaria del Partido a más tardar la primera quincena del mes de diciembre de cada año, acompañando copia legalizada de la parte pertinente del libro padrón de afiliados, así mismo el original de la ficha de afiliación y de la declaración jurada suscrita para tal efecto.

TÍTULO II DESAFILIACIÓN

Artículo 14º.- DESAFILIACIÓN

La desafiliación se produce por:

1. Renuncia.
2. Suspensión, destitución o expulsión acordada por la Dirección Nacional de Disciplina (DINDI), y
3. Muerte.

Artículo 15º.- TRÁMITE DE RENUNCIA Y DESAFILIACIÓN

El trámite de renuncia se activa con la presentación de una carta dirigida a la Presidencia del partido. La carta de renuncia puede presentarse ante el Comité Político de la circunscripción a la que pertenece el renunciante, o directamente ante la Secretaría Nacional de Organización Partidaria, con sede en el domicilio del partido.

La desafiliación en caso de renuncia surte sus efectos desde su presentación ante el órgano partidario correspondiente y no da derecho al reembolso de las aportaciones o contribuciones efectuadas a favor del partido, quedando obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar.

El Secretario de Organización Partidaria del Comité Político ante el cual se presentó la renuncia tiene la obligación de remitirla en el día a la Secretaría Nacional de Organización Partidaria (SNOP) conservando en sus archivos una copia fedateada de la misma.

Tratándose de suspensión, destitución o expulsión del partido, ésta surte sus efectos desde el día de la notificación al afiliado de la resolución emitida por la autoridad competente que dispone la misma y, en caso de muerte desde la fecha en que se produce el deceso.

SECCIÓN III ESTRUCTURA ORGÁNICA

TÍTULO I ORGANIZACIÓN PARTIDARIA Y DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 16º.- MODELO ORGANIZACIONAL

El Modelo Organizacional del Partido es matricial, jerárquico y desconcentrado en sus distintos niveles. Su alcance es nacional, regional, provincial y distrital. A través de su Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) se planifican, organizan, integran, administran, ejecutan, dirigen y controlan las funciones, actividades y el quehacer operativo del partido, tanto en sus funciones político-electorales como administrativas. Del mismo modo, establece las líneas de autoridad, comunicación y coordinación del cuerpo orgánico integral.

Artículo 17º.- NIVELES DE ORGANIZACIÓN

El Partido se organiza en niveles político-territoriales a través de Comités Políticos Regionales, Provinciales y Distritales. Cuenta, además de los órganos exigidos por la Ley de Organizaciones Políticas, con una Presidencia y órganos autónomos, así como Secretarías Políticas y órganos de Gestión Administrativa.

Artículo 18º.- ÓRGANOS DIRECTIVOS

Los órganos directivos del Partido son:

- A) Órganos Deliberativos
 - 1. Asamblea Nacional
 - 2. Dirección Ejecutiva Nacional (DEN)
 - 3. Direcciones Ejecutivas

- B) Órganos de Dirección Política
 - 1. Presidencia
 - 2. Secretaría Ejecutiva Nacional (SEN)
 - 3. Secretaría Nacional de Organización Partidaria
 - 4. Secretaría Nacional de Políticas Públicas
 - 5. Secretaría Nacional de Coordinación Territorial
 - 6. Comités Políticos

- C) Órganos de Gestión Administrativa
 - 1. Gerencia General (GG)
 - 2. Tesorería (TES)
 - 3. Oficina Nacional de Informática (ONI)

- D) Órganos de Asesoramiento
 - 1. Personería Legal y Técnica
 - 2. Dirección de Comunicaciones (DIRCOM)

- E) Órganos Autónomos
 - 1. Dirección Nacional Electoral (DINAE)
 - 2. Dirección Nacional de Disciplina (DINDI)
 - 3. Dirección Nacional de Control Interno (DINCI)

Artículo 19°.- DISPOSICIONES COMUNES

La integración y funcionamiento de los órganos directivos del Partido se regirán por las siguientes disposiciones:

- 1. La duración en los cargos directivos del partido tendrán la siguiente vigencia:
 - a) La Presidencia del Partido le corresponde al ciudadano César Acuña Peralta, por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección inmediata y por una cantidad de períodos indefinidos.
 - b) Cuatro años para los integrantes de la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN), la Dirección Nacional Electoral (DINAE), la Dirección Nacional de Disciplina (DINDI) y la Dirección Nacional de Control Interno (DINCI).
 - c) Tres años para los responsables de la Secretaría Ejecutiva Nacional (SEN), de la Secretaría Nacional de Organización Partidaria, de la Secretaría Nacional de Políticas Públicas y de la Secretaría Nacional de Coordinación Territorial.
 - d) Dos años para los Responsables Políticos y Secretarios de los comités políticos en sus distintos niveles y para los integrantes de los Organismos Electorales Descentralizados (OED).
 - e) Los Directivos de los Órganos de Gestión Administrativa y de los Órganos de Asesoramiento ocupan cargos de confianza. Son nombrados y removidos por la Presidencia en el momento que lo considere pertinente.

- 2. Es posible la reelección inmediata en los cargos a que se alude en los numerales b), c), d) y e), por dos periodos consecutivos adicionales.

- 3. En los cargos directivos se considerará lo dispuesto en el artículo 26º de la Ley de Organizaciones Políticas.

4. Los representantes políticos del Partido en sus distintos niveles podrán ser candidatos a ocupar cargo de elección popular con sujeción a lo dispuesto por los artículos 22° y 23° de la Ley de Organizaciones Políticas, con los requisitos, formalidades y excepciones previstas en el Estatuto y en el Reglamento Electoral de la DINAE.
5. Las Secretarías Nacionales y los Órganos de Gestión Administrativa se interrelacionan con los Comités Políticos de manera disciplinada, ordenada, permanente y obligatoria. Para tal efecto las Secretarías Nacionales y los Órganos de Gestión Administrativa informarán periódica y oportunamente a los Comités Políticos sobre las directivas, procedimientos y estrategias de gobierno y gestión y las actividades de alcance nacional a implementar y desarrollar, las que son de cumplimiento obligatorio y bajo responsabilidad del Responsable Político y del personal a su cargo y; a su vez, los Comités Políticos informarán sobre su realidad sectorial y sobre sus propuestas de estrategia política para el óptimo desarrollo de sus actividades en el ámbito de su circunscripción.
6. El quórum requerido para la sesión u asamblea de todo órgano del Partido, será las tres quintas partes del número hábil de sus miembros en la primera convocatoria; no inferior a la mitad más uno de sus integrantes hábiles en segunda convocatoria y de no lograrse el quórum requerido en segunda convocatoria, procederá con el número hábil de afiliados concurrentes. Los acuerdos de todo órgano del Partido se adoptan con la mayoría simple del quórum. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá existir, por lo menos, una hora de diferencia.
7. La convocatoria a los órganos partidarios, en todos sus niveles, puede hacerse a través de cualquiera de los siguientes medios, bastando uno de ellos:
 - a. Medios de comunicación tradicional: Diarios, radio o televisión;
 - b. Medios electrónicos: página web oficial del partido, correo electrónico o a través de aplicaciones del teléfono celular;
 - c. Comunicaciones escritas directas: esquelas, oficios o cartas.
8. Las convocatorias a los órganos partidarios, en todos sus niveles, debe hacerse con una anticipación no menor a tres días calendarios de la fecha en que se realizará la asamblea o reunión para la que se convoca. En casos excepcionales, por disposición del Presidente del Partido o, con su autorización, a través del Secretario Ejecutivo Nacional, puede convocarse a los órganos partidarios con una anticipación no menor a 24 horas previas a la fecha y hora programada para la asamblea o reunión para la que se convoca.
9. Los cargos directivos de los diversos órganos del Partido vacan por:
 - a) Muerte.
 - b) Renuncia.
 - c) Revocación.
 - d) Suspensión en el cargo superior a los treinta días.
 - e) Separación, y
 - f) Destitución.
10. Las autoridades partidarias son responsables políticamente por los acuerdos y decisiones que adopten, salvo que hayan manifestado su discrepancia dejando constancia en acta o que los mismos se hayan adoptado en su ausencia justificada.
11. Existe responsabilidad económica frente a terceros ajenos al partido por las acciones que ejecuten los afiliados y candidatos con dolo o culpa como consecuencia de sus actividades partidarias o proselitistas.

TÍTULO II DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 20º.- ASPECTO GENERAL

La Asamblea Nacional es el órgano deliberativo de más alto nivel y suprema autoridad del Partido Político “Alianza Para el Progreso”; siendo de obligatorio cumplimiento sus decisiones y acuerdos para todos sus Directivos, Responsables Políticos, afiliados e invitados.

Artículo 21º.- CONFORMACIÓN

La Asamblea Nacional está integrada por el Presidente del Partido, los miembros de la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN) y los Responsables Políticos Regionales en representación de todos los afiliados. Todos los integrantes de la Asamblea Nacional tendrán los mismos derechos y obligaciones, no podrán tener doble representatividad.

Quien preside la sesión tiene voto dirimente.

Artículo 22º.- CONVOCATORIA

La Asamblea Nacional es convocada por el Presidente del Partido, ordinariamente cada cuatro años como mínimo y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten, o lo soliciten las 4/5 partes del número total de sus miembros.

La convocatoria se efectuará: tratándose de Asambleas Nacionales Ordinarias, con no menos de treinta días (30) hábiles de anticipación y de Asambleas Nacionales Extraordinarias con un mínimo de siete (07) días naturales, salvo situaciones en extremo relevantes. En ningún caso se convocará con anticipación menor a los tres (03) días hábiles.

La Asamblea Nacional Extraordinaria se convoca para tratar asuntos de trascendencia que por su naturaleza y especial connotación no pueda esperar a ser tratados en la próxima Asamblea Nacional Ordinaria.

Si transcurridos cuatro (04) años de la última Asamblea Nacional no se convoca, lo hace la Dirección Nacional de Disciplina (DINDI) por acuerdo unánime de sus miembros.

La Asamblea Nacional se instala bajo la conducción del Presidente del Partido, actuando como Secretario de Actas el Secretario Ejecutivo Nacional (SEN).

Para efectos del quórum se estará a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 19º del presente Estatuto.

Artículo 23º.- CONCURRENTES A LA ASAMBLEA NACIONAL

La concurrencia de los integrantes de la Asamblea Nacional es obligatoria, bajo responsabilidad. El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Asamblea Nacional personas que no tengan la calidad de integrantes, cuando así lo requiera la naturaleza de los temas materia de la sesión, quienes gozarán solamente de derecho a voz, debiendo retirarse una vez concluida su participación, salvo que el Presidente autorice su permanencia.

Así mismo podrán concurrir sin derecho a voto en los asuntos de su competencia, los integrantes de la Dirección Nacional Electoral (DINAE) y de la Dirección Nacional de Disciplina (DINDI).

Artículo 24º.- ATRIBUCIONES

Son atribuciones de la Asamblea Nacional las siguientes:

1. Pronunciarse sobre aquellos aspectos de estructura, normatividad y el quehacer internos del Partido que sean sometidos a su conocimiento por el Presidente o la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN).
2. Evaluar, aprobar y modificar los acuerdos y directivas de los órganos directivos del Partido, que sean sometidos a su consideración por el Presidente del Partido.
3. Constituir última instancia en los procedimientos administrativos iniciados ante la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN).
4. Resolver las impugnaciones formuladas contra las resoluciones emitidas por la Dirección Nacional Electoral (DINAE) cuando ésta última actúe como órgano de primera instancia.
5. Las demás que le señale la ley y este Estatuto.

Durante el tiempo que no sesiona sus atribuciones son asumidas por la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN).

TÍTULO III DE LA PRESIDENCIA

Artículo 25º.- PRERROGATIVAS Y ATRIBUCIONES

La Presidencia es el órgano ejecutivo máximo del partido y dirige sus actividades político-electorales y administrativas a nivel nacional. El Presidente del Partido es elegido por la Dirección Ejecutiva Nacional y goza de las siguientes prerrogativas y atribuciones:

1. Ser miembro nato con derecho a voz y voto, en la Asamblea Nacional y la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN) y con derecho a asistir a las sesiones de la Dirección Nacional de Disciplina (DINDI), la Dirección Nacional Electoral (DINAE) y la Dirección Nacional de Control Interno (DINCI).
2. Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN), pudiendo delegar dicha atribución en el Secretario Ejecutivo Nacional (SEN) o el militante que considere idóneo para el ejercicio de dicha función.
3. Emitir resoluciones de carácter político-electoral y/o administrativo necesarias para garantizar el mejor desarrollo de las actividades partidarias a todo nivel y dictar medidas cautelares orientadas a salvaguardar los intereses del partido.
4. Designar al Tesorero y su suplente, a los Personeros Nacionales Legales y Técnicos, titulares y alternos, al Director de la Dirección Nacional de Control Interno (DINCI), al Gerente General, al Jefe de la Oficina de Informática y al Director de Comunicaciones.
5. Proponer modificaciones al Modelo Organizacional del Partido y al Estatuto.
6. Designar conjuntamente con la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN) hasta 1/4 (una cuarta parte) del total de los candidatos a cargos de elección popular. No se considera en este porcentaje a los candidatos a presidente y vicepresidentes de la República, gobernadores regionales y alcaldes provinciales y distritales.
7. Proponer a la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN), para su aprobación, las alianzas o fusiones que pudieran solicitarse con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15º de la Ley de Organizaciones Políticas.
8. Aprobar y autorizar la difusión de las propuestas y planteamientos del partido a través de los medios de comunicación.

Artículo 26º.- OBLIGACIONES

El Presidente del Partido tiene las siguientes obligaciones:

1. Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, la ley, este Estatuto y demás normas internas del Partido.
2. Actuar con veracidad, probidad, honorabilidad, lealtad y disciplina partidaria.
3. Respetar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional y la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN).
4. Presentar y sustentar ante la Asamblea Nacional y ante la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN), planes, proyectos, informes y peticiones que estime convenientes para la buena marcha del Partido.

TÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y LOS ÓRGANOS POLÍTICOS

Artículo 27º.- ASPECTOS GENERALES

Las direcciones ejecutivas son órganos políticos deliberativos, en su respectivo nivel jerárquico y a su vez responsables de la ejecución de sus acuerdos y los adoptados por la Asamblea Nacional; tienen cuatro niveles jerárquicos partidarios: Nacional, Regional, Provincial y Distrital.

Mantienen estrecha relación con las Secretarías y Órganos de Gestión Administrativa de los comités políticos de todo nivel por los canales jerárquicos correspondientes.

Artículo 28º.- DE LA DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL (DEN)

La Dirección Ejecutiva Nacional (DEN) es el órgano deliberativo de nivel inmediato a la Asamblea Nacional. Lo que acuerde la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN) es de carácter general y aplicación nacional, obligatoria y bajo responsabilidad para todos los Comités Políticos y sus Direcciones Ejecutivas.

La DEN sesiona ordinariamente una vez al año y extraordinariamente: cuando las circunstancias así lo requiera por disposición del Presidente del Partido o por acuerdo de las 4/5 partes del número total de sus integrantes. La convocatoria a las sesiones por ausencia o delegación de su Presidente la efectuará el Secretario Ejecutivo Nacional.

Las sesiones las dirige su Presidente y en su ausencia el Secretario Ejecutivo Nacional. Quien preside la sesión tiene voto dirimente.

Para efectos del quórum se estará a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 19º del presente Estatuto.

Artículo 29º.- CONFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL (DEN)

La Dirección Ejecutiva Nacional está conformada por el Presidente del Partido, el Secretario Ejecutivo Nacional, el Secretario Nacional de Organización Partidaria, el Secretario Nacional de Políticas Públicas, el Secretario Nacional de Coordinación Territorial, el Tesorero, el Personero Legal Nacional Titular –o en su ausencia por el Personero Legal Nacional Alterno-, el Gerente General, el Director de Comunicaciones y otros miembros que designe directamente la Presidencia.

Artículo 30º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL (DEN)

Son funciones de la Dirección Ejecutiva Nacional:

1. Elegir al Presidente del Partido.
2. Establecer las estrategias políticas, organizativas y de desarrollo del Partido.
3. Dictar las instructivas, disposiciones y mandamientos relativos a lo operativo, funcional, administrativo y financiero del Partido, dentro de las facultades y atribuciones conferidas, y dando cuenta a la Asamblea Nacional, cuando corresponda.
4. Aprobar las modificaciones al ideario, estatuto, el plan de gobierno y demás normatividad del Partido, a propuesta del Presidente.
5. Velar por la prevalencia de su autoridad y liderazgo, para el cumplimiento y respeto del ideario y políticas complementarias del Partido y de las normas y principios establecidos en el estatuto y demás normatividad interna.
6. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional e informarle sobre su cumplimiento y el desempeño de sus actividades.
7. Elaborar y presentar a la Asamblea Nacional, un plan de trabajo para su aprobación.
8. Presentar para su discusión en el pleno de la Asamblea Nacional, informes sobre la situación política del país y del Partido y solicitar a los Responsables Políticos de todos los niveles toda la información necesaria para tal efecto, quienes deberán cumplir con remitir la información solicitada dentro del plazo perentorio que para tal efecto se les otorgue, bajo apercibimiento de imponérseles la sanción de multa, sin perjuicio de iniciar el correspondiente proceso disciplinario
9. Autorizar y aprobar las alianzas o fusiones con otras agrupaciones políticas.
10. Elegir al Secretario Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente.
11. Elegir al Secretario Nacional de Organización Partidaria, a propuesta del Presidente.
12. Elegir al Secretario Nacional de Políticas Públicas, a propuesta del Presidente.
13. Elegir al Secretario Nacional de Coordinación Territorial, a propuesta del Presidente.
14. Elegir a los miembros titulares y suplentes de la Dirección Nacional Electoral (DINAE).
15. Elegir a los miembros de la Dirección Nacional de Disciplina (DINDI).
16. Crear las comisiones que considere necesarias.
17. Variar la conformación de las Direcciones Ejecutivas Regionales, Provinciales y Distritales partidarias y sus correspondientes sedes.
18. Declarar la reorganización y reestructuración de las Direcciones Ejecutivas Regionales y los Comités Políticos Partidarios que no realicen actividad partidaria, carezcan de local partidario

y/o no tengan presencia política en la circunscripción territorial donde se encuentra su sede y disponer la suspensión de funciones de sus autoridades en tanto dure el proceso; pudiendo solicitar a la Dirección Nacional Electoral (DINAE) la convocatoria a nuevas elecciones internas en dichos comités.

19. Disponer la aplicación de medidas precautorias y cautelares de todo tipo, en salvaguarda de los intereses del partido.

20. Las demás funciones que le asignen la ley, este estatuto o la Asamblea Nacional.

Artículo 31º.- DEL SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL

El Secretario Ejecutivo Nacional es elegido por la Dirección Ejecutiva Nacional, a propuesta del Presidente del Partido. Tiene como función primordial ejecutar los acuerdos de la Dirección Ejecutiva Nacional, llevar los libros de actas de sesiones de manera ordenada y actualizada y velar por que se cumplan las estrategias y disposiciones políticas de carácter nacional.

Tiene a su cargo a las Secretarías Nacionales de Organización Partidaria, de Políticas Públicas y de Coordinación Territorial, cuyos responsables deben cumplir con sus disposiciones e informar en forma permanente sobre la aplicación y cumplimiento de las directivas, mandatos y procedimientos de carácter político que se aprueben, en los distintos niveles.

Artículo 32º.- DEL SECRETARIO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN PARTIDARIA

El Secretario Nacional de Organización Partidaria es elegido por la Dirección Ejecutiva Nacional, a propuesta del Presidente del Partido. Tiene como función principal cumplir las disposiciones y estrategias políticas del Secretario Ejecutivo Nacional en el ámbito de su competencia. Es responsable del correcto funcionamiento de la Escuela de Formación Política y Capacitación a nivel nacional, y de administrar el padrón de afiliados, así como de la correcta supervisión de las afiliaciones, movilizaciones y participación de los militantes del Partido en todos los niveles. Así mismo, dirige las actividades y la organización de las Secretarías de Juventudes, Mujeres, Maestros y Sectores Sociales, debiendo desarrollar estrategias de inclusión tomando en consideración las particularidades sociales, culturales, étnicas y geográficas de cada región del país. Supervisa el cumplimiento de sus disposiciones a nivel nacional con los Responsables Políticos y con los Secretarios de Organización de los distintos niveles (regional-provincial-distrital).

Artículo 33º.- DEL SECRETARIO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS

El Secretario Nacional de Políticas Públicas es el responsable de la elaboración del Plan de Gobierno del Partido y de proponer las líneas programáticas a adoptar como parte del discurso político partidario, para su aprobación por la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN). Es elegido por la DEN a propuesta del Presidente del Partido. Depende directamente del Secretario Ejecutivo Nacional y se encarga, además de la elaboración del Plan de Gobierno partidario, de la Oficina de Extensión Ciudadana y de la Oficina de Gestión Pública de Autoridades Electas, para lo cual debe desarrollar planes y estrategias de servicio a la ciudadanía y coordinar las necesidades de las autoridades que resulten electas para ejercer cargos públicos a través del Partido, respectivamente. Supervisa el cumplimiento de sus disposiciones a nivel nacional con los Responsables Políticos y con los Secretarios de Políticas Públicas de los distintos niveles (regional-provincial-distrital).

Artículo 34º.- DEL SECRETARIO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

El Secretario Nacional de Coordinación Territorial es elegido por la Dirección Ejecutiva Nacional, a propuesta del Presidente del Partido. Su principal responsabilidad es identificar, impulsar y organizar la conformación de Comités Políticos en todos los niveles, incluida la Capital de la República, la ciudad de Lima. Depende directamente del Secretario Ejecutivo Nacional y coordina el funcionamiento y la correcta marcha de los Comités Políticos en todos sus niveles, a través de los Responsables Políticos y los Secretarios de Coordinación Territorial que correspondan.

Artículo 35º.- DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS REGIONALES (DER)

Las Direcciones Ejecutivas Regionales (DER) son el órgano deliberativo máximo a nivel regional. Son presididas por el Responsable Político Regional, elegido por votación directa, secreta y

personal de cada uno de los Responsables Políticos Provinciales de la región correspondiente, quien asume la responsabilidad de dirigir y ejecutar solidariamente con sus integrantes, el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo de acuerdo al estatuto y disposiciones de los órganos directivos del partido.

Sesionan en forma ordinaria y descentralizada cada tres (03) meses y extraordinariamente: cuando las circunstancias así lo requieran, por disposición del Representante Político Regional o por acuerdo de las 2/3 partes del número de sus integrantes.

Para efectos del quórum se estará a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 19º del presente Estatuto.

Artículo 36º.- CONFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL (DER)

La Dirección Ejecutiva Regional (DER) está conformada por el Responsable Político Regional, quien la preside, el Coordinador de Personería Legal de la circunscripción, el Coordinador de Comunicaciones, el Administrador Regional y los Secretarios Regionales de Organización Partidaria, de Políticas Públicas y de Coordinación Territorial.

Artículo 37º.- FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS REGIONALES (DER)

Son funciones de la Direcciones Ejecutivas Regionales (DER) las siguientes:

1. Representar ante la Asamblea Nacional, a través de sus Representantes Políticos Regionales, a los afiliados de los Comités Políticos provinciales y distritales que conforman la región, con voz y voto.
2. Velar por que las autoridades políticas de su jurisdicción territorial den estricto cumplimiento a las políticas, disposiciones y acuerdos que imparta la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN) y los órganos directivos, dando cuenta bajo responsabilidad de su Presidente de las comisiones o irregularidades que detecten a la DEN y a la DINDI.
3. Adoptar acuerdos para el desarrollo del Partido dentro de su respectivo nivel, e informar oportunamente de estos a la Dirección Ejecutiva Nacional.
4. Crear las comisiones que considere necesarias y cuya atención no exija dedicación diaria y regular por parte de sus miembros.
5. Fiscalizar la actuación de los Comités Políticos de su jurisdicción y garantizar a su nivel, el uso transparente, escrupuloso y eficaz de los recursos y proponer fuentes de financiamiento para las actividades partidarias, dando cuenta oportuna al Tesorero del Partido, bajo responsabilidad.
6. Fiscalizar la actuación de los afiliados que participen directa o indirectamente en los procesos electorales; denunciando los actos que trasgredan las disposiciones legales sobre la materia, bajo responsabilidad.
7. Prestar el apoyo necesario a la DINAE en el ejercicio de sus funciones.
8. Las demás funciones que le asignen la ley, este el estatuto y la normatividad del Partido o la DEN en concordancia con la ley.

Artículo 38º.- DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS PROVINCIALES (DEP)

Las Direcciones Ejecutivas Provinciales serán presididas y representadas por el Responsable Político Provincial elegido por votación directa, secreta y personal de cada uno de los Representantes Políticos Distritales que la integren, quien asume la responsabilidad de dirigir y ejecutar solidariamente con sus integrantes, el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo de acuerdo al estatuto y disposiciones de los órganos directivos del partido.

Sesionan en forma ordinaria y descentralizada cada tres (03) meses y extraordinariamente: cuando las circunstancias así lo requieran, por disposición del Responsable Político Provincial o por acuerdo de las 2/3 partes del número de sus integrantes.

Para efectos del quórum se estará a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 19º del presente Estatuto.

Artículo 39º.- CONFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL (DEP)

La Dirección Ejecutiva Provincial (DEP) está conformada por el Responsable Político Provincial, quien la preside, el Coordinador de Personería Legal de la circunscripción, el Coordinador de Comunicaciones, el Administrador Provincial y los Secretarios Provinciales de Organización Partidaria, de Políticas Públicas y de Coordinación Territorial.

Artículo 40º.- FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS PROVINCIALES

Son funciones de la Direcciones Ejecutivas Provinciales partidarias las siguientes:

1. Velar por que las autoridades políticas de su jurisdicción territorial den estricto cumplimiento a las políticas, disposiciones y acuerdos que imparta la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN) y la Dirección Ejecutiva Regional (DER) respectiva, dando cuenta bajo responsabilidad de su Presidente de las comisiones o irregularidades que detecten a la DEN, a la DER y a la DINDI.
2. Adoptar acuerdos para el desarrollo del Partido dentro de su respectivo nivel, e informar oportunamente de estos a la Dirección Ejecutiva Regional respectiva.
3. Crear las comisiones que considere necesarias y cuya atención no exija dedicación diaria y regular por parte de sus miembros.
4. Fiscalizar la actuación de los comités políticos de su jurisdicción y garantizar a su nivel, el uso transparente, escrupuloso y eficaz de los recursos, dando cuenta oportuna al Tesorero del Partido, bajo responsabilidad.
5. Fiscalizar la actuación de los afiliados que participen directa o indirectamente en los procesos electorales de su jurisdicción territorial; denunciando los actos que trasgredan las disposiciones legales sobre la materia, bajo responsabilidad.
6. Las demás funciones que le asignen la ley, este el estatuto y la normatividad del Partido o la DEN en concordancia con la ley.

Artículo 41º.- DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DISTRITALES (DED)

Las Direcciones Ejecutivas Distritales serán presididas y representadas por el Responsable Político Distrital elegido por votación directa, secreta y personal de cada uno de los afiliados que pertenecen al Comité Político respectivo, quien asume la responsabilidad de dirigir y ejecutar solidariamente con sus integrantes, el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo de acuerdo al estatuto y disposiciones de los órganos directivos del partido.

Sesionan en forma ordinaria y descentralizada cada tres (03) meses y extraordinariamente: cuando las circunstancias así lo requieran, por disposición del Responsable Político Distrital o por acuerdo de las 2/3 partes del número de sus integrantes.

Para efectos del quórum se estará a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 19º del presente Estatuto.

Artículo 42º.- CONFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DISTRITAL (DED)

La Dirección Ejecutiva Distrital (DED) está conformada por el Responsable Político Distrital, quien la preside, el Coordinador de Personería de la circunscripción, el Coordinador de Comunicaciones, el Administrador Distrital y los Secretarios Distritales de Organización Partidaria y de Políticas Públicas.

Artículo 43º.- FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DISTRITALES

Son funciones de la Direcciones Ejecutivas Distritales las siguientes:

1. Velar por que las autoridades políticas de su jurisdicción territorial den estricto cumplimiento a las políticas, disposiciones y acuerdos que imparta la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN) y la

- Dirección Ejecutiva Provincial (DEP) respectiva, dando cuenta bajo responsabilidad de su Presidente de las comisiones o irregularidades que detecten a la DEN, a la DEP y a la DINDI.
2. Adoptar acuerdos para el desarrollo del Partido dentro de su respectivo nivel, e informar oportunamente de estos a la Dirección Ejecutiva Provincial respectiva.
 3. Crear las comisiones que considere necesarias y cuya atención no exija dedicación diaria y regular por parte de sus miembros.
 4. Fiscalizar la actuación del Comité Político y garantizar a su nivel, el uso transparente, escrupuloso y eficaz de los recursos, dando cuenta oportuna al Tesorero del Partido, bajo responsabilidad.
 5. Fiscalizar la actuación de los afiliados que participen directa o indirectamente en los procesos electorales de su jurisdicción territorial; denunciando los actos que trasgredan las disposiciones legales sobre la materia, bajo responsabilidad.
 6. Las demás funciones que le asignen la ley, este el estatuto y la normatividad del Partido o la DEN en concordancia con la ley.

Artículo 44º.- DE LOS COMITÉS POLÍTICOS PARTIDARIOS

Los Comités Políticos Partidarios son la base fundamental del Partido y se constituyen atendiendo a una circunscripción territorial determinada. Tiene la obligación fundamental de implementar las disposiciones emitidas por la Dirección Ejecutiva Nacional y los órganos directivos del Partido. Emitirán conforme a sus condiciones, circunstancias y conveniencias sus propias disposiciones, instructivas, regulaciones y reglamentaciones administrativas, operativas, funcionales y financieras, siempre que no colisionen o se opongan a las disposiciones de carácter nacional del Partido y estén en concordancia con este estatuto y la normativa.

Todo comité deberá contar con un local partidario debidamente identificado con los colores del partido y el logotipo del mismo y símbolo del partido, respetando escrupulosamente el Manual de Identidad Gráfico y Visual partidario, bajo responsabilidad del Responsable Político del Comité.

Artículo 45º.- CONFORMACIÓN DE LOS COMITES POLÍTICOS

Se conformarán comités Regionales, Provinciales y Distritales. Todo Comité Distrital estará integrado por un mínimo de cincuenta (50) afiliados válidos y se organiza conforme a lo señalado en el presente Estatuto y están dirigidos por un responsable político, elegido democráticamente. Los afiliados del Comité, deberán residir y votar en la misma circunscripción territorial en la cual está instalado.

Los Comités Provinciales se constituyen en tanto existan cuando menos tres (3) comités distritales y/o tengan un mínimo de 200 afiliados. Extraordinariamente se podrán conformar comités provinciales con carácter provisional, sin que existan comités distritales en su jurisdicción, en este caso es responsabilidad del comité provincial conformar los comités distritales de su jurisdicción, y una vez concluida esta constitución, podrán registrarse como Comités Provinciales ordinarios.

Los Comités Regionales se constituyen en tanto existan cuando menos tres (3) comités provinciales y/o tengan un mínimo de 500 afiliados. Extraordinariamente se podrán conformar comités regionales con carácter provisional, sin que existan comités provinciales en su jurisdicción, en este caso es responsabilidad del comité regional conformar los comités provinciales de su jurisdicción, y una vez concluida esta constitución, podrán registrarse como Comités Regionales ordinarios.

La estructura básica de todo comité considerará como mínimo una Dirección Ejecutiva presidida por el Responsable Político, una Secretaría de Organización Partidaria, una Secretaría de Políticas Públicas y una Secretaria de Coordinación Territorial, ésta última únicamente cuando se trate de un Comité Político de alcance regional o provincial. De igual forma, deberá considerar un Administrador, un coordinador de personería, un coordinador de comunicaciones, un tesorero y un responsable de la plataforma informática.

Artículo 46º.- FUNCIONES DE LOS COMITÉS POLÍTICOS

Son obligaciones principales de los Comités Políticos:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de los órganos directivos del Partido.
2. Coordinar la acción política del Partido en la correspondiente jurisdicción territorial.
3. Manejar el patrimonio previo conocimiento y autorización del Tesorero Nacional y el coordinador de tesorería de su jurisdicción.
4. Velar por el cumplimiento de las aportaciones de sus afiliados.
5. Mantener permanente y fluida comunicación para el mejor desarrollo de la actividad partidaria con su Dirección Ejecutiva inmediata superior.
6. Mantener estrecha comunicación con las autoridades y funcionarios bajo su cargo, con el fin de orientar su labor en bien de la comunidad, solicitarles informes periódicos de las tareas que cumplen y asesorarlos en el cumplimiento de sus responsabilidades comunales y partidarias.
7. Crear y mantener actualizado un registro de todos los dirigentes de las bases de su jurisdicción, con indicación de sus datos generales, profesión, ocupación y cargo, comunicando las modificaciones que se produzcan a la Secretaría Nacional respectiva.
8. Crear y mantener actualizado, según la información que le brindan sus bases, el Padrón de Afiliados, comunicando las modificaciones que se produzcan a la Secretaría Nacional de Organización Partidaria.
9. Promover, coordinar y evaluar las tareas de ubicación y censo de los simpatizantes del partido, que realizan las bases de su jurisdicción.
10. Promover la formación de los ciudadanos en los principios doctrinarios y el conocimiento del programa del Partido.
11. Establecer, con base en las directrices y lineamientos generales que señalen los organismos competentes del Partido, las estrategias que emplearán para ejecutar los procesos de capacitación, inscripción, tareas electorales y transporte de todos sus miembros y simpatizantes, con vista a su participación en los procesos electorales.
12. Establecer vínculos permanentes y recíprocos con las organizaciones sociales de su jurisdicción participando activamente.
13. Realizar actividades de cooperación y proyección social en sus respectivas circunscripciones territoriales.
14. Establecer mecanismos de presencia en los Presupuestos Participativos de su localidad.
15. Imponer las sanciones de “amonestación” y “multa” a los afiliados de su comité que incurran en las conductas o infracciones que de conformidad con el Estatuto son causales de la imposición de dichas medidas.
16. Realizar actividades conmemorativas en cada aniversario de la fecha de fundación del partido, debiendo dar cuenta a la Dirección Ejecutiva superior de la realización de las mismas, bajo responsabilidad.
17. Las demás que le asigne su propio reglamento, concordantes con el estatuto y el reglamento interno del Partido.

Artículo 47º.- ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE POLÍTICO DEL COMITÉ

Son atribuciones del Responsable Político las siguientes:

1. Representar al Partido en su respectiva jurisdicción, ciñendo su actuación a las directivas emanadas por la DEN y los órganos directivos del Partido, respetando los niveles jerárquicos establecidos en el presente Estatuto, bajo responsabilidad.
2. Convocar a la asamblea ordinaria de los integrantes del Comité que representa con una periodicidad no menor a 15 días, de no hacerlo esta deberá ser convocada por el Secretario de Organización o por cualquier afiliado hábil a solicitud de 1/5 parte de los afiliados hábiles.
3. Manejar el patrimonio y recursos del Comité conjuntamente con el responsable de la Administración, previo conocimiento y autorización del Tesorero Nacional y el coordinador de tesorería de su jurisdicción, velando por el cumplimiento las aportaciones de sus afiliados, bajo responsabilidad.

4. Dar cuenta a la DINDI de cualquier irregularidad o infracción al Estatuto del que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones, dentro del plazo máximo de 10 (diez) días de conocido el hecho, bajo responsabilidad.
5. Velar por que los candidatos a cargos de elección popular cumplan con las disposiciones legales y normatividad interna sobre la materia, dando cuenta a la DINAE de las irregularidades que detecten, bajo responsabilidad.
6. Comunicar a la DEN y a la Secretaría Nacional de Coordinación Territorial de cualquier cambio en la conformación orgánica de su Comité, así como los cambios de sede del local partidario, bajo responsabilidad.
7. Las demás que le asigne el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Partido, en concordancia con el presente estatuto.

TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 48°.- ASPECTOS GENERALES

Los órganos de gestión administrativa tienen la responsabilidad de planificar, gestionar, ejecutar y supervisar las actividades administrativas, financieras y tecnológicas del Partido y de los Comités Políticos en sus distintos niveles. Se organizan en forma jerárquica y dependen directamente de la Gerencia General del Partido, cuyas disposiciones son de obligatorio cumplimiento por parte de los Administradores y Responsables Políticos a nivel nacional.

Artículo 49°.- DE LA GERENCIA GENERAL

La Gerencia General es la máxima instancia administrativa del Partido. El Gerente General ocupa un cargo de confianza que depende directamente de la Presidencia, quien lo nombra o lo remueve en el momento que lo considere pertinente. Tiene a su cargo a los gerentes y administradores regionales y vela por la correcta gestión administrativa y financiera a nivel nacional, brindando soporte y servicio a los órganos de dirección política del Partido.

Artículo 50°.- FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL

Las funciones principales de la Gerencia General son las siguientes:

1. Proponer, para su aprobación por la Dirección Ejecutiva Nacional y por la Presidencia del Partido, el Reglamento de Organización y Funciones del Partido, el Cuadro Para Asignación del Personal y los instrumentos de gestión necesarios para la correcta marcha de la organización.
2. Ejercer la representación legal del Partido, ante cualquier persona natural o jurídica, con las facultades generales que señala el artículo 74º del Código Procesal Civil y las especiales para realizar actos de disposición de derechos sustantivos en procesos de conciliación extrajudicial de modo que pueda hacer invitaciones, atenderlas y acudir a las invitaciones que se formulen a la Organización Política y celebrar conciliaciones, intervenir en toda acción judicial, policial, política, municipal y administrativa, quedando autorizado para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, efectuar transacciones extrajudiciales, y de sustituir o delegar su representación.
3. Aprobar las directivas de manejo y rendición de cuentas, los Planes de Actividades y Presupuestos solicitados por la ONPE para el otorgamiento de los Fondos de Financiamiento Público Directo y cualquier otra instructiva, procedimiento o instrumento de gestión necesario para la correcta administración del Partido. Aprobar, en forma conjunta con el Tesorero, la ejecución de los fondos del partido, de acuerdo a los planes aprobados y a la normativa sobre la materia.
4. Designar, a propuesta de los Responsables Políticos, a los administradores regionales, provinciales y distritales a nivel nacional, y supervisar el cumplimiento de las disposiciones superiores, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.
5. Administrar las dependencias administrativas contempladas en la Estructura Orgánica partidaria, con la finalidad de asegurar el soporte y servicio necesario para el correcto funcionamiento y el cumplimiento de las metas de los órganos políticos del Partido.

6. Asegurar el correcto funcionamiento de los locales partidarios a nivel nacional, garantizando los servicios básicos y las necesidades logísticas indispensables para el desarrollo de las actividades políticas previstas.
7. Otras que le encargue directamente el Presidente del Partido.

Artículo 51º.- DEL TESORERO NACIONAL

El Tesorero Nacional como encargado del manejo de los fondos partidarios tiene las siguientes funciones:

1. La recepción y gasto de los fondos partidarios, previa autorización del Gerente General.
2. Supervisar que el Contador cumpla con llevar los libros contables a que se contrae el artículo 35º de la Ley Nº 28094 y artículo 62º del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, debidamente elaborados, legalizados y refrendados.
3. Velar por la conservación de los libros y documentos sustentatorios de todas las transacciones económicas que realice el Partido hasta diez años después de realizadas.
4. Aperturar, cambiar, y/o cerrar en el sistema financiero nacional cuentas bancarias, líneas de crédito, avales, fianzas, hipotecas, o cualquier otro tipo de transacción financiera que sean necesarias para el manejo de los recursos económicos del Partido, de acuerdo a las indicaciones del Gerente General y firmar toda operación bancaria que realice el partido.
5. Presentar ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE el informe financiero de cada ejercicio anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 34º de la Ley Nº 28094 y 69º del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.
6. Nombrar a los coordinadores de tesorería de los comités políticos partidarios a propuesta de estos, previa aprobación del Gerente General, así como establecer sus facultades y responsabilidades.
7. Las demás que le asigne el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, la Gerencia General y la DEN.

Artículo 52º.- DE LA OFICINA NACIONAL DE INFORMÁTICA

La Oficina Nacional de Informática (ONI) es la responsable de la planificación, desarrollo, implementación y supervisión de las herramientas tecnológicas necesarias para gestionar el partido digitalmente, bajo los estándares del gobierno electrónico. En cada Comité Político debe nombrarse un responsable del registro de información y mantenimiento de la plataforma tecnológica diseñada por la ONI.

TÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 53º.- DE LA PERSONERÍA LEGAL

La Personería Legal es la responsable de dirigir los aspectos legales y electorales del Partido, y de establecer las estrategias necesarias para la tramitación y el registro de los actos jurídicos necesarios para el logro de los objetivos de la organización.

Los Personeros Legales Nacionales Titular y Alterno ejercen cargos de confianza dependientes del Presidente del Partido, quien los nombra y los remueve en el momento que lo considere pertinente.

Tiene a su cargo a los Coordinadores de Personería a nivel nacional y organiza con ellos el trabajo de personería a nivel nacional, estableciendo directivas y procedimientos para la defensa del voto y la presentación de los recursos impugnatorios necesarios para garantizar el respeto a los resultados electorales obtenidos por el Partido. Además, emite opinión legal en aquellos aspectos que sean puestos a su consideración por el Presidente, la DINA E o la DINDI.

Artículo 54º.- DE LOS PERSONEROS LEGALES NACIONALES DEL PARTIDO

El personero legal nacional titular y el alerno son los representantes del Partido ante el Jurado Nacional de Elecciones y demás organismos integrantes del Sistema Electoral. Para ser designados como tales se requiere ser abogado, con experiencia en materia electoral. Depende directamente de la Presidencia del Partido.

Artículo 55º.- ATRIBUCIONES DE LOS PERSONEROS LEGALES

Son atribuciones de los personeros legales:

1. Las expresamente señaladas en la Ley Nº 26859 “Ley Orgánica de Elecciones” y demás normas electorales.
2. Designar y acreditar a todos los personeros a nivel nacional en todos los procesos electorales, a propuesta del Presidente o ante la falta de la misma por propia decisión.
3. Velar por los intereses partidarios, fiscalizando la legalidad de los actos concernientes al ejercicio del derecho de sufragio, cautelando la transparencia de todo proceso electoral, con la finalidad que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector.
4. Actuar como asesor del Presidente cuando así le sea requerido.
5. Las demás que señalen las normas electorales y el presente Estatuto.

Podrá requerir la colaboración de los coordinadores de personería a nivel nacional y de cualquier integrante de los órganos ejecutivos, de apoyo y electorales desconcentrados, para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 56º DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES

La Dirección de Comunicaciones (DIRCOM) es el órgano de asesoramiento encargado de establecer las estrategias comunicacionales del Partido a nivel nacional. El Director de Comunicaciones ejerce un cargo de confianza dependiente del Presidente del Partido, quien lo nombra o lo remueve cuando lo considere pertinente.

Tiene a su cargo las actividades relacionadas con la agenda de la Presidencia, el área de Prensa y el manejo de las redes sociales del Partido a nivel nacional, para lo cual puede dictar directivas, manuales, instructivas y procedimientos que garanticen el adecuado tratamiento y administración de la información y los mensajes partidarios. De igual forma, es responsable del uso de la línea gráfica y visual de la marca partidaria, garantizando su uso adecuado en todos los locales partidarios a nivel nacional y su uso en la campaña por parte de nuestros candidatos, para lo cual cuenta con el concurso de los Coordinadores de Comunicación de cada Comité Político a nivel nacional.

TÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Artículo 57º.- DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA

La Dirección Nacional de Disciplina (DINDI) es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos internos y el Código de Ética del Partido y que los afiliados en el seno del Partido y en el ejercicio de la función pública, actúen siguiendo los principios y enunciados éticos, morales, doctrinarios y políticos establecidos por el Estatuto, la Constitución y la Ley. Informa y responde de sus actos ante la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN).

Sus decisiones emitidas actuando como segunda instancia agotan la vía administrativa y las que adopte actuando como primera instancia podrán ser impugnadas ante la Asamblea Nacional, con cuya resolución se agota la vía administrativa.

Tendrán instancias regionales, dependientes orgánicas y funcionalmente de la Dirección Nacional de Disciplina, con las mismas atribuciones y funciones que la DINDI en su respectiva circunscripción,

en lo que sea pertinente. Podrán actuar de oficio o a instancia de parte de cualquier afiliado, respetando las garantías del debido procedimiento.

Artículo 58º.- CONFORMACIÓN

La DINDI está integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, de los cuales por lo menos uno (01) de los titulares debe ser abogado, elegidos por la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN).

La instancias regionales están conformadas por un mínimo de tres (03) miembros, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser abogado o bachiller en Derecho, elegidos por los integrantes de la respectiva Dirección Ejecutiva Regional según la modalidad establecida por la DINA E y ratificados por la DINDI.

Sus integrantes son afiliados de reconocida y probada solvencia moral, que conozcan los principios y reglamentación interna del Partido, mayores de treinta (30) años y no podrán formar parte de ninguna estructura ejecutiva ni política del Partido, con el fin de garantizar su independencia funcional.

Artículo 59º.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA DINDI

La DINDI tendrá las siguientes funciones:

1. Resolver sobre la legalidad de las actuaciones de los órganos y miembros del Partido a solicitud de parte.
2. Investigar de oficio los actos que comprometan el decoro, la respetabilidad y prestigio del Partido.
3. Conocer en apelación y última instancia las sanciones que impongan las instancias regionales. Contra lo resuelto procede un Recurso Extraordinario de Revisión, en los casos previstos por este estatuto.
4. Requerir de los afiliados todos los documentos e informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga.
5. Dirigirse ante cualquier autoridad pública o privada a nombre del Partido para solicitar los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga.
6. Defender ante la instancia contenciosa administrativa la validez de las resoluciones que emita en el ejercicio de sus funciones
7. Elaborar y aprobar el Código de Ética para uso y aplicación de los dirigentes políticos y afiliados del Partido.

Artículo 60º.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS DINDI REGIONALES

1. Conocer y resolver en primera instancia las denuncias, sobre comportamiento que formulen los Responsables Políticos de los Comités Políticos Partidarios, o cualquier militante por actos contra la ética, el honor y la disciplina partidaria de los militantes y dirigentes del Partido. Contra sus resoluciones se puede interponer el Recurso de Apelación ante la DINDI.
2. Requerir de los afiliados y órganos partidarios todos los documentos e informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga.
3. Verificar las declaraciones juradas que presenten los afiliados que postulan a cargos de dirección en el Partido o a cargos de elección popular.
4. Las demás que le asigne la DINDI.

Artículo 61º.- DE LA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL (DINA E)

La Dirección Nacional Electoral (DINA E) es el órgano autónomo y central, responsable de la realización, supervisión y evaluación de los procesos electorales internos del Partido, según corresponda; conforme a lo señalado en el presente Estatuto y el Reglamento General de Procesos Electorales aprobado por la propia DINA E.

Es la máxima autoridad en materia electoral y ajustará sus decisiones y actuaciones a lo dispuesto por las leyes electorales, la Ley N° 28094, el presente estatuto, el Reglamento General de Procesos Electorales y las directivas dictadas sobre la materia.

Responde de sus actos y proporciona informes ante la Dirección Ejecutiva Nacional.

También se establecerán Órganos Electorales Descentralizados (OEDs) para efectos de la elección de los Representantes Políticos Regionales, Provinciales y Distritales, y secretarios partidarios, así como de los candidatos a cargos de elección popular, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de Procesos Electorales.

Artículo 62º.- CONFORMACIÓN

La Dirección Nacional Electoral está integrada por tres (03) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Dirección Ejecutiva Nacional, entre los afiliados hábiles que no ostentan cargo alguno en los otros órganos del Partido, con excepción del personero legal titular y del personero legal alterno, que sí están habilitados para integrarla si la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN) así lo dispone.

En los Comités regionales, provinciales y distritales existen órganos electorales descentralizados, conformados por un mínimo de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por los afiliados de los respectivos Comités y ratificados por la DINAE, de quien dependen orgánica y funcionalmente.

Artículo 63º.- FUNCIONES DE LA DINAE

La Dirección Nacional Electoral tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar, modificar y aprobar el o los reglamentos de procesos electorales, así como sus modificaciones y las directivas que rijan los procesos electorales internos, respetando lo estipulado en el presente estatuto y las leyes.
2. Supervisar y realizar cuando corresponda los procesos de elecciones en el Partido, en todas sus etapas, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas y demás disposiciones legales y reglamentarias emitidas por los Órganos del Sistema Electoral.
3. Solicitar el apoyo y la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, cuando lo considere pertinente.
4. Coordinar, de considerarlo necesario, con el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y la Dirección Ejecutiva Nacional, para el desarrollo de los comicios internos.
5. Elaborar y sustentar ante la Gerencia General los presupuestos requeridos para financiar los procesos electorales internos, para los fines consiguientes.
6. Emitir opinión en temas de carácter electoral.
7. Ser última instancia en materia electoral interna, contra lo resuelto no procede recurso impugnatorio alguno.
8. Declarar la nulidad de los procesos electorales internos en los cuales se haya incumplido con los requisitos o procedimientos establecidos en la Ley, el Estatuto, el Reglamento General de Procesos Electorales y demás disposiciones reglamentarias.
9. Resolver las contiendas de competencia que pudieran suscitarse entre los distintos órganos electorales descentralizados.
10. Otras que le asigne la Dirección Ejecutiva Nacional o la Asamblea Nacional.

Artículo 64º.- DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL INTERNO

La Dirección Nacional de Control Interno está a cargo de un Director Nacional de Control Interno designado por la Presidencia. Es responsable de la verificación periódica del resultado de la gestión económica partidaria, a la luz del grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía que hayan exhibido en el uso de sus recursos. Es ejercida en función de los procedimientos establecidos en sus planes de organización, reglamentos, manuales y disposiciones aprobadas por el Presidente del Partido.

Sus acciones están destinadas a evaluar los beneficios económicos y/o sociales obtenidos en relación con el gasto que han originado tomando en cuenta las metas cualitativas y cuantitativas establecidas.

Tiene autonomía funcional y económica, expresada tanto en la potestad de organizarse, administrarse y ejercer sus funciones de manera independiente, con capacidad para acceder a todo tipo de información y examinar registros y operaciones económicas, para tal efecto debe crear sus normas internas de control.

Las acciones de control se efectúan mediante auditorías y exámenes especiales, para evaluar la medida en que los procedimientos puestos en práctica han sido eficaces para salvaguardar los activos y asegurar la confiabilidad de su información contable.

Artículo 65º.- ATRIBUCIONES

1. Verificar la correcta gestión y utilización de los recursos partidarios dentro de los objetivos y planes propuestos y aprobados.
2. Formular recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia en el manejo de sus recursos.
3. Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información contable. En los casos en que en la ejecución de una acción de control encuentre daño económico o presunción de acto doloso poner en conocimiento del Presidente del Partido y la DINDI tales hechos.

SECCIÓN IV RÉGIMEN ELECTORAL

TÍTULO ÚNICO PRINCIPIOS Y MODALIDAD DE ELECCIÓN

Artículo 66º.- PRINCIPIOS

Todo proceso electoral se sustenta en los principios de legalidad, publicidad, transparencia y debido procedimiento.

Artículo 67º.- MODALIDAD DE ELECCIÓN PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Las elecciones internas para candidatos a cargos públicos, en representación de nuestro Partido, se realizarán bajo las siguientes modalidades:

1. Tratándose de candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Distritales o de Centros Poblados, se realizarán por la modalidad prevista en el inciso b) del artículo 24º de la Ley de Organizaciones Políticas, es decir con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto, de los afiliados válidos integrantes del comité político partidario correspondiente a la circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección.
De no existir comité distrital, el proceso electoral interno se efectuará en el Comité Político Regional o Provincial bajo cuya jurisdicción se encuentre el Distrito o Centro Poblado en el cual se han de realizar elecciones, con participación de listas integradas por afiliados activos que residan en la localidad donde se ha de efectuar las elecciones y por la modalidad señalada precedentemente.
2. Tratándose de candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales se realizarán por la modalidad prevista en el inciso c) del artículo 24º de la Ley de Organizaciones Políticas, es decir, con participación de los Delegados Distritales correspondientes, que en este caso son los candidatos a Alcaldes Distritales de la circunscripción respectiva.

3. Tratándose de candidatos a cargos de Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales se realizarán por la modalidad prevista en el inciso c) del artículo 24º de la Ley de Organizaciones Políticas, es decir, con participación de los Delegados Provinciales correspondientes, que en este caso son los candidatos a Alcaldes Provinciales de la circunscripción respectiva.
4. Tratándose de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, Representantes al Congreso y al Parlamento Andino, se realizará por la modalidad prevista en el inciso c) del artículo 24º de la Ley acotada, es decir, con participación de los Delegados Regionales, que en este caso son los Representantes Políticos Regionales.

La elección se desarrolla por listas completas, proclamándose como ganador a la lista que obtuvo la mayor cantidad de votos, pero se designa sólo al 70% de sus integrantes en el orden propuesto, el restante 30% se completa aplicando la cifra repartidora entre las demás listas intervinientes. En estos casos el cálculo de la cifra repartidora y la integración de la lista lo hace la Dirección Nacional Electoral -DINAE, pudiendo seleccionar entre los candidatos postulados a quienes permitan cumplir las cuotas electorales de ley.

El mecanismo de ejercicio del voto podrá ser con participación presencial del afiliado en el centro de votación o por vía electrónica presencial o no presencial, según lo determine la DINAE.

Artículo 68º.- MODALIDAD DE ELECCIÓN DE CARGOS PARTIDARIOS

Las elecciones internas para directivos del Partido, se realizara bajo las siguientes modalidades:

1. Los **Responsables Políticos** y los integrantes de las Secretarías de los **comités políticos partidarios de nivel distrital** se eligen por por la modalidad prevista en el inciso b) del artículo 24º de la Ley acotada es decir por lista, mediante la modalidad de elección directa y secreta de sus afiliados válidos, de acuerdo a las disposiciones del Órgano Electoral correspondiente.
2. Los **Responsables Políticos** y los integrantes de las Secretarías de los **comités políticos partidarios de nivel provincial** se eligen por por la modalidad prevista en el inciso c) del artículo 24º de la Ley acotada, es decir por lista, con participación de los Delegados Distritales correspondientes, que en este caso son los Representantes Políticos Distritales.
3. Los **Responsables Políticos** y los integrantes de las Secretarías de los **comités políticos partidarios de nivel regional** se eligen por por la modalidad prevista en el inciso c) del artículo 24º de la Ley acotada, es decir por lista, con participación de los Delegados Provinciales correspondientes, que en este caso son los Representantes Políticos Provinciales.

El mecanismo de ejercicio del voto podrá ser con participación presencial del afiliado en el centro de votación o por vía electrónica, presencial o no presencial, según lo determine la DINAE.

SECCIÓN V RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

TÍTULO I RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 69º.- RECURSOS ECONÓMICOS

El partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del Partido están constituidos básicamente por:

1. Las cuotas extraordinarias y aportaciones regulares de sus afiliados, establecidas por acuerdo de la Dirección Ejecutiva Nacional.
2. Las contribuciones en obras o servicios gratuitos, que voluntariamente efectúen los afiliados.

3. Los productos de las actividades propias del Partido y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio (intereses, dividendos y productos). Los montos provenientes de financiamiento proselitista, sin identificación de aportantes, no podrán exceder de 30 UIT al año.
4. Los créditos que concierten.
5. Un porcentaje mensual no inferior al 5% de las remuneraciones que perciban los representantes elegidos bajo el auspicio del Partido. para cuyo efecto, previo a la candidatura deberán firmar una carta compromiso para tal fin, bajo sanción de disponer la exclusión de la lista.
6. Los provenientes de campañas y eventos especiales de recaudación de fondos.
7. Las herencias, legados o donaciones que reciban y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtenga.
8. Los aportes extraordinarios de los candidatos a cargos de elección popular que se establezca por la DEN para el financiamiento de la campaña electoral.
9. Los Fondos Públicos Directos asignados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Organizaciones Políticas y los reglamentos respectivos.
10. Las demás que permita la ley.

El Partido administrará con sentido de eficiencia, austeridad y absoluta transparencia, sus recursos, finanzas y bienes patrimoniales, para cuyo efecto deberá cumplir con lo establecido en el artículo 35º de la Ley N° 28094 y el presente Estatuto.

La fiscalización de los recursos, finanzas y patrimonio es facultad del Dirección Nacional de Control Interno.

Artículo 70º.- DE LA PERCEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES

Todo comité que perciba contribuciones o recaude fondos para el partido, deberá tener un Coordinador de Tesorería, con funciones asignadas por el Tesorero Nacional del Partido. Mensualmente deberá elevar un informe del manejo de fondos partidarios para su aprobación por el Tesorero, adicionalmente deberá presentar la relación de aportantes en toda campaña electoral 10 días antes a realizarse las elecciones.

Toda contribución económica que el Partido reciba, se registrará además en el libro que para tal efecto manejará el Tesorero, en el que se debe consignar la identidad del contribuyente y el monto que aporta.

Los candidatos no pueden recibir donaciones directas de ningún tipo, sino con conocimiento del Tesorero Nacional y dentro de los límites previstos por el artículo 30º de la Ley N 28094 y normas afines.

TÍTULO II RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 71º.- AUTORIDAD RESPONSABLE

La autoridad responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido, es el Tesorero Nacional, quien para el ejercicio de sus funciones contara con la colaboración de un Contador Público Colegiado y el personal administrativo que requiera.

A nivel de los Comités Políticos Partidarios los Responsables Políticos responden al Tesorero por la recepción, manejo y distribución del patrimonio de su comité.

Artículo 72º.- DEL PATRIMONIO

El patrimonio del Partido está constituido por los bienes muebles e inmuebles, capital dinerario, acervo documental y en general todo activo aportado a su favor, por personas naturales o jurídicas y, adquiridos conforme a ley, menos los pasivos que los graven o que hayan sido contraídos en virtud de las actividades del Partido de acuerdo con este Estatuto.

Artículo 73º.- FONDOS DE CAMPAÑA

Las aportaciones y los fondos recaudados en las campañas serán recibidos, manejados y distribuidos por el Tesorero Nacional con conocimiento de la Gerencia General, de acuerdo con la voluntad lícita del donante o el motivo que lo determinó y serán distribuidas entre las instancias nacionales, regionales y locales.

Artículo 74º.- DEL PRESUPUESTO DESCENTRALIZADO

Los comités en sus respectivos niveles formularán y presentarán un proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos a la Gerencia General, bajo responsabilidad.

Se normará de acuerdo con las siguientes bases:

1. Las previsiones del presupuesto de ingresos deberán programar la incidencia de cada una de las fuentes de financiamiento, de acuerdo con la generación de recursos previsibles.
2. Las previsiones del presupuesto deberán establecer al menos:
 - a) Gastos de operación de la instancia correspondiente, especificando las operaciones y funciones a través de las que desarrolle sus actividades.
 - b) Apoyos a otras instancias, especificándolas y
 - c) Gastos de inversión.

SECCIÓN VI NORMAS DE PROCEDIMIENTO

TITULO I PROCEDIMIENTO DE PETICIÓN Y CONTRADICCIÓN

Artículo 75º.- DERECHO DE PETICIÓN

Cualquier afiliado activo con capacidad jurídica puede solicitar a las autoridades partidarias con capacidad resolutoria la declaración, reconocimiento o concesión de un derecho, el ejercicio de una facultad, la constancia de un hecho, o formular legítima oposición.

Artículo 76º.- DERECHO DE RECLAMACIÓN

Frente a un acto o resolución emanada de un órgano o instancia deliberativa, de representación o por cualquier afiliado, que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho partidario o interés legítimo y directo reconocido por Ley, el estatuto o los reglamentos del Partido, procede la reclamación o contradicción ante la autoridad que lo realizó o emitió, para que se revoque o modifique el acto reclamado o impugnado y se suspendan sus efectos; así como para exigir el cumplimiento de las normas estatutarias o reglamentarias.

Las reclamaciones o contradicciones en materia electoral se rigen por la normatividad que para tal efecto elabore la DINAE.

Artículo 77º.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguirse para ejercer el derecho de petición, contradicción e impugnación se rige por los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, conducta procedimental, eficacia, verdad material y non bis in ídem; la interposición de los procesos disciplinarios será establecido en el Código de Ética.

Artículo 78º.- PLAZO

El plazo para el ejercicio del derecho de petición o de contradicción es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente en que el acto o resolución que lo motiva fue de conocimiento público o legalmente notificado al peticionario y el de impugnación de 03 (tres) días hábiles.

Todo procedimiento instaurado como consecuencia del ejercicio del derecho de petición o contradicción y de un recurso impugnatorio deberá resolverse en el plazo improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que la autoridad competente se avoca.

Los términos y plazos establecidos para la tramitación de cualquier procedimiento se entienden como máximos, y obligan a la autoridad competente bajo responsabilidad disciplinaria a dictar la resolución que ponga fin al mismo.

Artículo 79º.- NOTIFICACIÓN

Es responsabilidad de la autoridad que dictó una resolución, notificarla al interesado, mediante el empleo de cualquier medio, siempre y cuando quede expresa constancia de la ejecución de dicho acto; en caso el destinatario se niegue a firmar la recepción, bastará para dar por cumplido el acto de notificación, la constancia que ponga la persona comisionada para la notificación y en caso el destinatario no haya señalado domicilio la notificación se efectuará a través de la página web del partido.

TITULO II MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES

Artículo 80º.- PROCEDENCIA

En caso de graves violaciones que requieran la adopción de medidas cautelares en salvaguarda de los intereses del Partido, los órganos deliberativos mediante decisión motivada podrán adoptarlas provisionalmente, inclusive suspender provisionalmente los derechos y prerrogativas de los afiliados, con obligación de remitir en el día la denuncia a la Dirección Nacional de Disciplina (DINDI), la que deberá pronunciarse sobre la procedencia de la medida dictada en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la documentación.

Además, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que ha de expedir, la autoridad competente podrá adoptar medidas provisionales o precautorias, pero sólo si cuenta con elementos de juicio suficientes para ello, siempre y cuando no puedan causar perjuicios irreparables a los interesados.

TITULO III RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 81º.- PROCEDENCIA

Contra lo resuelto por la autoridad partidaria con capacidad resolutive procede recurso impugnatorio, lo resuelto en segunda instancia tendrá carácter definitivo.

Los recursos impugnatorios se ejercitan por una sola vez en cada proceso y nunca simultáneamente.

Las impugnaciones a actos o resoluciones del nivel regional que no constituyan última instancia son resueltas por la DINDI.

Las impugnaciones a actos o resoluciones de la DINDI que no constituyan última instancia son resueltas por la Asamblea Nacional.

La interposición de recurso impugnatorio, excepto en los casos de expulsión del Partido, no suspende la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la resolución recurrida, si la ejecución inmediata puede causar un daño irreversible e irreparable.

Artículo 82º.- CLASES

Son recursos impugnatorios:

1. Reconsideración.
2. Apelación.

Las impugnaciones en materia electoral se rigen por la normatividad que para tal efecto elabore la DINAE.

Artículo 83º.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

La reconsideración se interpone ante la misma autoridad que dictó la resolución, debidamente fundamentada y sustentada en nueva prueba instrumental; es opcional y se resuelve por la misma autoridad.

El término para interponerlo es de tres (03) días hábiles y se resolverá en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Artículo 84º.- RECURSO DE APELACIÓN

La apelación se interpone ante la misma que dictó la primera resolución, debidamente fundamentada, debiendo sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho.

El término para interponerlo es de tres (03) días hábiles y lo elevará en igual plazo a la autoridad superior competente.

La autoridad que recibe el recurso lo resolverá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

SECCIÓN VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO ÚNICO COMPETENCIA Y SANCIONES

Artículo 85º.- COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección Nacional de Disciplina, a través de sus diversas instancias, imponer las sanciones por infracciones señaladas en el Estatuto, el Código de Ética y por las que se establezcan en la normatividad interna; previo proceso disciplinario, que se regirá por los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem.

Los Responsables Políticos de los Comités podrán también imponer las sanciones de amonestación -que deberá ser por escrito - y multa, cuando en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de alguna irregularidad que así lo amerite.

Artículo 86º.- CLASES DE SANCIONES

Las sanciones a aplicarse son:

1. Amonestación.
2. Multa equivalente de 0.5% a 10 UIT.
3. Inhabilitación para ejercer cargos directivos en los órganos del Partido en sus distintos niveles.
4. Inhabilitación para participar en los procesos de elecciones internas para cargos de elección popular.
5. Suspensión de derechos y prerrogativas, y
6. Destitución del cargo o separación de la candidatura
7. Expulsión del Partido.

Las sanciones de multa e inhabilitación pueden ser impuestas como principales u accesorias.

Artículo 87º.- ACCIONES SANCIONADAS CON AMONESTACIÓN

Son causales de la imposición de la sanción de amonestación las siguientes conductas:

1. Incumplir las disposiciones contenidas en la Ley, el Estatuto y demás disposiciones o directivas las emanadas de las autoridades partidarias en uso de sus atribuciones, sin causar perjuicio grave al partido, sus autoridades o sus afiliados.
2. Abusar de sus atribuciones para cometer u ordenar, en perjuicio de otro militante, un acto arbitrario, que no cause perjuicio grave al partido, sus autoridades o sus afiliados.

3. Manifiestar deslealtad al Partido, sus principios y al Presidente o a sus directivos legalmente elegidos, sin comprometer gravemente el decoro y la respetabilidad del Partido y sus autoridades.
4. Efectuar críticas a las políticas u acuerdos que se adopten en los distintos niveles de organización de manera irrespetuosa o lesiva a la dignidad de los afiliados.

Artículo 88º.- ACCIONES SANCIONADAS CON MULTA

Son causales de la imposición de la sanción de multa las siguientes conductas:

1. Reiterar cualquiera de las conductas señaladas en el artículo precedente habiéndose hecho merecedor a la imposición de la sanción de amonestación en hasta en dos oportunidades.
2. No desempeñar de manera transparente, eficaz, eficiente y disciplinada los cargos y tareas encomendados por el Partido.
3. Cometer reiteradamente actos de indisciplina que comprometan el principio de autoridad o comprometan el decoro y la respetabilidad del Partido, del Presidente-Fundador o de sus directivos.
4. No cumplir con los requerimientos efectuados por los órganos deliberativos y autónomos del partido dentro de los plazos establecidos.
5. Faltar al principio de veracidad en cualquier procedimiento instaurado por los órganos deliberativos.
6. Aceptar o utilizar aportaciones transgrediendo las disposiciones contenidas en las normas electorales.
7. Ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas convocadas por el órgano directivo al cual pertenece o a cinco no consecutivas en el plazo de un año.
8. Omitir proporcionar información a la cual está obligado a brindar, de forma tal que cause perjuicio al partido o sus autoridades.

Artículo 89º.- ACCIONES SANCIONADAS CON SUSPENSIÓN DE DERECHOS, CARGOS Y FUNCIONES

Son causales de la imposición de la sanción de suspensión las siguientes conductas:

1. Reiterar cualquiera de las conductas señaladas en el artículo precedente habiéndose hecho merecedor a la imposición de la sanción de multa en dos oportunidades o de manera tal que causen grave perjuicio al partido, sus autoridades o sus afiliados.
2. Permitir el uso de los recursos del Partidos otorgándole uso distinto a aquel al que están destinados, con claro perjuicio a los intereses partidarios o con la finalidad de influir en procesos electorales de cualquier naturaleza.
3. Atentar contra la unidad e imagen del Partido, con denuncias públicas sobre actos del Partido, de sus dirigentes y/o resoluciones de sus órganos directivos; injuriando, difamando y/o afectando el honor o la reputación de los afiliados o la organización política.
4. Cometer actos de violencia verbal o física contra otros afiliados, ciudadanos o bienes del partido.

Artículo 90º.- ACCIONES SANCIONADAS CON DESTITUCIÓN DEL CARGO

Son causales de la imposición de la sanción de destitución del cargo o separación de candidatura las siguientes conductas:

1. Realizar cualquiera de las acciones determinadas como infractoras en el presente estatuto, haciéndose merecedor de manera reiterada a la sanción de suspensión o habiendo afectando gravemente la imagen del partido
2. Ser condenado por delito doloso, con sentencia firme.
3. Faltar al principio de veracidad en un procedimiento administrativo o electoral ante el Estado.
4. Mantener inactivo el Comité Partidario del cual es Responsable Político por más de un mes.

5. Negarse a hacer entrega del patrimonio e instrumentos del Comité Político Partidario al cual pertenece y en cuya posesión haya entrado como consecuencia del ejercicio del cargo u otro medio, pese a haber sido requerido por la autoridad competente.
6. Apropiarse para sí o en beneficio de tercero el patrimonio o recursos del Partido que le han sido confiados o a los cuales tenga acceso en virtud al desempeño de un cargo o comisión.
7. Valerse de instrumentos falsos o adulterados, o de cualquier otro medio de engaño para obtener su elección o designación en el cargo.
8. Pérdida de las condiciones exigidas a su cargo, así como de la representatividad con la cual fue elegido como autoridad del órgano deliberativo o político.

Artículo 91º.- ACCIONES SANCIONADAS CON EXPULSIÓN DEL PARTIDO

Son causales de la imposición de la sanción de expulsión las siguientes conductas:

1. Incumplir las disposiciones contenidas en la Ley, el Estatuto, el Reglamento General de Procesos Electorales y demás disposiciones o directivas las emanadas de las autoridades partidarias en uso de sus atribuciones, causando perjuicio grave al decoro o la buena imagen del partido, sus autoridades o sus afiliados.
2. Realizar cualquiera de las acciones determinadas como infractoras en el presente estatuto, haciéndose merecedor de manera reiterada a la sanción de suspensión o habiendo afectando gravemente la imagen del partido o negándose a asumir la responsabilidad derivada de las mismas.
3. Valerse de instrumentos falsos o adulterados, o de cualquier otro medio de engaño para conseguir una ventaja para sí o para tercero o representado, en agravio del Partido.
4. Incurrir en acciones que ocasionen la imposición de sanciones al Partido, negándose a asumir las consecuencias de las mismas.
5. Ser condenado por delito doloso, con sentencia firme.
6. Apropiarse o retener los libros de actas o documentación que le ha sido confiada y requerida por la DINA, la DEN o el Secretario Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran interponerse en su contra.
7. Solicitar o aceptar donativos, promesa o cualquier otra ventaja para sí o para terceros, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a sus deberes.
8. Convenir o realizar la coalición con cualquier ente gubernamental o de otro partido político, con prescindencia de los órganos de dirección del Partido y/o antagonizando con los principios y objetivos de éste.
9. Inscribirse o intentar inscribirse en otro partido teniendo afiliación válida con nuestra organización.
10. Postular o intentar postular por otra organización política sin tener la autorización respectiva de los estamentos correspondientes.

Artículo 92º.- ACCIONES SANCIONADAS CON INHABILITACIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS Y PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Son causales de la imposición de la sanción de inhabilitación para ejercer cargos directivos en los órganos del Partido en sus distintos niveles, las siguientes conductas:

1. Realizar en el ejercicio de cargo directivo cualquiera de las acciones determinadas como infractoras en el presente estatuto, haciéndose merecedor de manera reiterada a la sanción de suspensión o habiendo afectando gravemente la imagen del partido.
2. Encontrarse procesado por delito doloso, con sentencia condenatoria en primera instancia.
3. Incumplir con las disposiciones internas en materia electoral.
4. Incumplir con el pago de las aportaciones partidarias de carácter obligatorio, en este caso la inhabilitación es inmediata y se produce desde el momento en que se incumple con el pago; cesando al momento en que se cancele las aportaciones impagas.

5. Ausencia reiterada e injustificada a más de tres reuniones consecutivas convocadas por el órgano directivo al cual pertenece o cinco no consecutivas en tres años.

Son causales de la imposición de la sanción de inhabilitación para participar como candidatos en los procesos electorales.

1. Incumplir con las disposiciones en materia electoral.
2. Incumplir con el pago de las aportaciones partidarias de carácter obligatorio, en este caso la inhabilitación es inmediata y se produce desde el momento en que se incumple con el pago; cesando al momento en que se cancele las aportaciones impagas.
3. Cualquiera de las señaladas como tal en las disposiciones legales en materia electoral.
4. Contratar o realizar publicidad en una campaña electoral contraviniendo nuestro ordenamiento legal, cuando como consecuencia de ello se le imponga una sanción al Partido.

Artículo 93º.- PERMANENCIA EN EL CARGO

Los afiliados elegidos en cargos partidarios, permanecerán en el mismo hasta la culminación de su mandato, sin perjuicio de ser sustituidos en cualquier momento por las causales establecidas en el estatuto y demás que establezca la normatividad interna, previo proceso disciplinario tratándose de faltas de carácter disciplinario.

Excepcionalmente, por reestructuración interna, a criterio del Presidente y previo acuerdo de la DEN, se podrá revocar o sustituir a las autoridades del Partido.

SECCIÓN VIII DE LA DISOLUCIÓN

TÍTULO ÚNICO COMPETENCIA Y CAUSALES

Artículo 94º.- AUTORIDAD QUE LA DISPONE Y CONSECUENCIAS

El Presidente podrá disponer la disolución de “Alianza Para el Progreso”. Es responsabilidad del Personero Legal solicitar la cancelación de su inscripción en la OROP dentro del plazo de quince días de acordada la disolución.

En caso de disolución, su patrimonio pasará a ser propiedad de las asociaciones de fines benéficos, asistencia social, culturales, educativas o deportivos que determine el Presidente y por imposibilidad de éste, por acuerdo unánime de los miembros de la DEN.

Artículo 95º.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN

1. Por “causa” grave” entendiéndose como tal el hecho que el partido se aparte de su inspiración humanista, democrática, social y descentralista, contraviniendo sus principios, programas, fines, objetivos y obligaciones; a solicitud del 75% de afiliados de cada comité político partidario o por disposición del Presidente.
2. Por el supuesto previsto por el inciso a) del artículo 13º de la Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, para proceder a su reinscripción posterior; a solicitud de la mayoría simple de la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- VIGENCIA DE LOS COMITÉS POLÍTICOS PARTIDARIOS

Todos los Comités Políticos Partidarios conformados con anterioridad a la aprobación de estos estatutos se consideran válidos. De igual forma, se reconoce y mantiene la vigencia del mandato de las autoridades partidarias que los conforman, siempre y cuando se hayan constituido de acuerdo al quorum establecido en el inciso 6 del artículo 19° del presente estatuto.

SEGUNDA.- ADECUACIÓN A LA NUEVA ESTRUCTURA PARTIDARIA

Los Comités Políticos Partidarios de todos los niveles, tienen un plazo de 90 días, contados desde la aprobación del presente estatuto, para adecuarse a la nueva estructura orgánica del Partido, debiendo identificar la equivalencia de puestos entre las Secretarías previstas en los estatutos derogados y los presentes, de acuerdo a las disposiciones de la Gerencia General.